REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 **2013 00007** 00
Demandante	LUZ AMPARO DIAZ VELASQUEZ
Demandado	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y PENSIONES DE ANTIOQUIA
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Asunto	**Fija fecha y hora para la celebración de Audiencia Inicial. Art. 180 del CPACA**

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que las entidades emitieran contestación al respecto, sin que se hubiera presentado reforma a la misma, y corrido el traslado de las excepciones propuestas, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 180 ibídem, razón por la cual se dispone:

1. CONVOCAR a las partes a AUDIENCIA INICIAL, la cual tendrá lugar el **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.),** en las instalaciones de la Sala de Audiencias No. 12 ubicada en el segundo piso, Carrera 52 No. 42-73 (Edificio José Félix de Restrepo).

2. Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

Así mismo, se recuerda al apoderado de la entidad demandada que deberá aportar constancia del comité de conciliación de la entidad, en el evento en que aquella decida presentar fórmula de arreglo.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 179 del CPACA, se pone de presente a las partes que de ser posible se dictará sentencia en la diligencia citada.

Se reconoce personería al doctor **SERGIO LEON GALLEGO ARIAS** abogado en ejercicio para representar a la entidad demandada- PENSIONES DE ANTIOQUIA en los términos del poder conferido (folio 53).

Así mismo, se reconoce personería al doctor **FRANCISCO JAVIER BAENA GOMEZ** abogado en ejercicio para representar al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, de conformidad con el poder otorgado (folio 122).

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

cgo